



Alcaldía Municipal de Chía
DECRETO No. 42 DE 2015.
 (04 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE REGULACIÓN Y SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS CLASE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y especiales conferidas por el literal C del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, Ley 336 de 1993, Decreto 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998 y 392 de 1999 del Ministerio de Transporte,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares entre otros.

Que de conformidad con el literal C del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, es competencia de los Alcaldes fijar las tarifas de transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o practicas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que mediante el Decreto 2660 de 1998, el Gobierno Nacional señaló los criterios para tener en cuenta la fijación de tarifas de servicios de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que mediante las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que las empresas de transporte individual han solicitado la regulación a la tarifa en razón del aumento del valor de los costos de la prestación del servicio, desde el año 2013.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 de la resolución 4350 de 1998, proferida por el Ministerio de Transporte, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación.

Ahora Si/Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 PBX 88 44 444 Ext. 1700/01/03
 Correo: contralacionchia@gmail.com Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



Clavero



Alcaldía Municipal de Chía

siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que la Alcaldía Municipal de Chía en cumplimiento de las normas vigentes, contrató un consultor para el estudio "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL"; por lo tanto las tarifas que se establecen son producto de un estudio técnico conforme a la metodología establecida en el país.

De acuerdo a lo anterior arrojó un valor de unidad de Ochenta y Cinco Pesos Moneda Corriente, (\$85,00).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el taxímetro como medida para la regulación de la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi. El dispositivo debe cumplir con las normas estándar según la norma ICONTEC Colombiana y otra normatividad nacional e internacional vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Ochenta y Cinco Pesos Moneda Corriente, (\$85,00).

ARTICULO TERCERO: Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar en la parte trasera del espaldar del puesto del acompañante del vehículo, la tabla informativa de valores y unidades denominada tarjeta de control, como lo dispone el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores del banderazo o arranque, servicio por horas, tiempo de espera, carrera mínima y los recargos por servicios especiales, serán los siguientes:

CHÍA	Nº DE UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor por Unidad (80m)	1	\$ 85
Banderazo	25	\$ 2.100
Carrera Mínima	45	\$ 3.800
Recargo por servicio puerta a puerta	6	\$ 500
Recargo Nocturno (20:00 – 5:00), domingo y feriados	14	\$ 1.100
Tiempo de espera (60 segundos)	1	\$ 85
Servicio por hora	225	\$ 19.100
Recargo Recorrido de IDA – Clínica de la Sabana (Teletón)	59	\$ 5.000
Recargo Yerbabuena – Segunda Vara al Cerro	140	\$ 11.900
Recargo recorrido Fusca – Torca – La Caro – Yerbabuena Baja Primera Vara y Sindamanoy	59	\$ 5.000
Recargo Rincón de Fagua y La Valvanera	24	\$ 2.000

GP. Jarama

Ahora Si/Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 PBX 88 44 444 Ext. 1700/01/03
Correo: contratacionchia@gmail.com Página: www.chia-cundinamarca.gov.co





Alcaldía Municipal de Chía

Parágrafo: Las tarifas de los recargos se aproximaron a la centena inferior siguiente.

ARTICULO QUINTO: Determinar cómo periodo máximo de implementación de la medida adoptada, el día Primero (1º.) de Diciembre de 2015.

Parágrafo Primero.-La Secretaria de Movilidad desde la expedición del presente Decreto y hasta la entrada en vigencia socializará el presente acto administrativo con las diferentes empresas de transporte individual así como con la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio.

Parágrafo Segundo.- La verificación y calibración de los taxímetros será realizada por la entidad pública o privada escogida por la administración municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a su implementación.

ARTICULO SEXTO: Todas las unidades vehiculares que presten el servicio de taxi deberán portar sobre el espaldar del asiento del copiloto la Tarjeta de Control en la cual conste la identificación de cada conductor, empresa y la tabla de valores vigente.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Movilidad se encargará de vigilar en estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará a través de procesos contravencionales de tránsito y transporte que haya lugar y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaria de Movilidad Municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, para realizar el estudio de costos tarifario anualmente.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESEY CUMPLASE

Dado en el Municipio de Chía – Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes Noviembre de Dos Mil Quince (2015).


GUILLERMO VARELA ROMERO
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: Doctora Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Clara Maritza Riveros Romero - Secretaria De Movilidad

Proyectó: Eduardo A. Estepa E. - Contrato CT-183 2015

Laboró: Eduardo A. Estepa E. - Contrato CI 183 2015

DP. 3
Clara

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Ahora Si / Trabajando Juntos Por Chía

Dirección: Cra 11 No 11-29 piso 2 PBX 88 44 444 Ext. 1700/01/03
Correo: contratacionchia@gmail.com Página: www.chia-cundinamarca.gov.co



Quana